



## Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS otorgado el 15 de Enero de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery.-

Huérfanos 941, local 302.-

Repertorio Nro: 803 - 2024.-

Santiago, 16 de Enero de 2024.-



123456981589  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema..

Certificado Nro 123456981589.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71limanqme&ndoc=123456981589.->

CUR Nro: F4790-123456981589.-

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
HUERFANOS N° 841 OF. 302  
PASAJE MATTE  
SANTIAGO CENTRO  
notariomanquehual@gmail.com

1 Abogado Redactor: Gonzalo Romero.-

2 REPERTORIO N° 803/2024.-

3 JVG/CBC

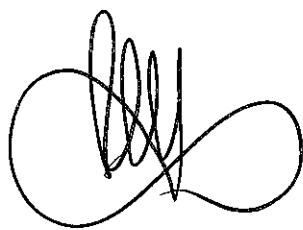


4  
5 ESTATUTOS  
6

7 FUNDACIÓN ESCUELAS ABIERTAS  
8  
9

10 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, quince de enero de dos mil  
11 veinticuatro, ante mí, LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, abogado,  
12 Notario Público, Titular de la Octava Notaría de Santiago, con  
13 oficio en Huérfanos novecientos cuarenta y uno, oficina  
14 trescientos dos, Comuna y ciudad de Santiago, comparece: doña  
15 MARÍA TERESA ROMERO ARRAU, chilena, casada y separada  
16 totalmente de bienes, educadora, cédula de identidad número  
17 nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil cincuenta y dos  
18 guión dos, domiciliada en Avenida Los Trapenses cuatro mil  
19 novecientos cuarenta y nueve, casa once, comuna de Lo  
20 Barnechea, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad  
21 con la cédula citada y manifiesta su voluntad de constituir una  
22 Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada  
23 "Fundación Escuelas Abiertas". TITULO I Del Nombre, Objeto,  
24 Domicilio y Duración Artículo Primero: Créase una fundación sin  
25 fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del  
26 Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones  
27 contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre  
28 Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o  
29 por la disposición legal que la reemplace y por los presentes  
30 estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Lo Barnechea,





1 ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las  
2 sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros  
3 puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación  
4 será "**Fundación Escuelas Abiertas**" pudiendo denominarse también  
5 "**Escuelas Abiertas**". **Artículo Tercero:** El objeto de la  
6 Fundación será la defensa de la libertad de enseñanza, del  
7 acceso a la educación presencial y de calidad, para todos los  
8 niños, niñas y jóvenes del país y el derecho preferente de los  
9 padres a elegir la educación de sus hijos. Además, la Fundación  
10 tendrá como finalidad atender las siguientes problemáticas: i)  
11 Promover acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de  
12 la calidad de la educación que se imparte en el país en todas  
13 sus dimensiones. ii) Impulsar la investigación con fines  
14 académicos. iii) Identificar barreras de ingreso y/o de  
15 permanencia en el sistema escolar, causales de deserción,  
16 inasistencia, niños fuera del sistema, etc. iv) Identificar  
17 problemas de infraestructura general y falta de recintos  
18 educacionales en condiciones adecuadas y suficientes. v)  
19 Identificar problemas de convivencia escolar. vi) Promover  
20 iniciativas que apunten al uso de herramientas digitales en la  
21 educación vii) Identificar barreras que dificulten el proceso  
22 educativo de los niños. viii) Interactuar con comunidades  
23 educativas y levantar los problemas que los aquejen. ix)  
24 Visibilizar la realidad de los sistemas educativos y sus  
25 barreras y/o desafíos, ya sea por medio de eventos, congresos,  
26 seminarios, medios de comunicación, redes sociales, cursos de  
27 formación o cualquier otro medio afín. x) Investigar,  
28 desarrollar contenidos, generar nuevos conocimientos y  
29 prácticas con el objeto de articular, crear y promover:  
30 Políticas públicas para mejorar la calidad de la educación en



Certificado  
123456981589  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MORY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
HUERPANO N° 941 OF. 802  
PASAJE MATTE  
SANTIAGO CENTRO  
notariemanquehual@gmail.com

1 el país, especialmente aquellas que digan relación con la  
2 educación presencial, y especialmente para los sectores más  
3 necesitados, vulnerables y educacionalmente rezagados; • Una  
4 cultura de valoración y mejoramiento continuo de la educación y  
5 de las políticas públicas respecto de ella; xi) Editar y  
6 comercializar libros, revistas u otras publicaciones; xii)  
7 Contribuir a fortalecer un marco legal capaz de entregar más y  
8 mejores oportunidades de desarrollo educacional; xiii) Prestar  
9 asesorías en las materias cubiertas por el objeto, fines y  
10 actividades de la Fundación, tanto en Chile como en el  
11 extranjero; xiv) Solicitar, conceder, promover y gestionar  
12 aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales  
13 e internacionales, así como en empresas privadas, con personas  
14 naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; xv) Prestar  
15 servicios considerados de beneficencia pública que vayan en  
16 beneficio de personas de escasos recursos o en situación de  
17 vulnerabilidad social, especialmente en materias ligadas a la  
18 educación; xvi) Realizar cualquier tipo de servicio o  
19 actividad, remunerado o gratuito, que sea necesario en forma  
20 directa o indirecta para la realización de sus fines. Sin  
21 perjuicio de que la entidad no perseguirá fines de lucro, podrá  
22 realizar actividades económicas que se relacionen con sus  
23 fines, siempre que lo que se obtenga por este concepto, se  
24 destine íntegramente al cumplimiento de sus fines o a  
25 incrementar su patrimonio. Asimismo, podrá invertir sus  
26 recursos de la manera que decidan sus órganos de  
27 administración. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una  
28 duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto:**  
29 El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de  
30 quinientos mil pesos, que la fundadora destina y se obliga a





1 aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro  
2 Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del  
3 Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los  
4 bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el  
5 patrimonio de la Fundación: a) Los bienes raíces o muebles,  
6 corporales o incorporales que adquiera a cualquier título  
7 durante su existencia; b) Los frutos civiles de los bienes  
8 señalados anteriormente y el producto de sus bienes o servicios  
9 o de la venta de sus activos; c) Los dineros que reciba o que  
10 le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que  
11 ellos sean; d) Los aportes o cuotas voluntarias, periódicas o  
12 esporádicas que personas naturales o jurídicas suscriban en  
13 favor de la Fundación ya sea que ellos consistan en bienes o  
14 servicios gratuitos; e) Los bienes que se adquieran con el  
15 producto de las actividades que realice; y f) Las subvenciones,  
16 erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas  
17 naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o  
18 extranjeras, de derecho público o privado, de las  
19 municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de  
20 administración autónoma. **Artículo Séptimo:** Los recursos que  
21 formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los  
22 fines fundacionales de un modo racional y prudente, cuidando  
23 que los programas y proyectos que acuerde el Directorio puedan  
24 concluirse en forma debida con los recursos disponibles.  
25 Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados  
26 de acuerdo a los criterios que establezcan los órganos de  
27 administración de la entidad, cuidando siempre de cumplir con  
28 los fines organizacionales. **TITULO III De los Órganos de**  
29 **Administración Artículo Octavo:** La Fundación será administrada  
30 por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior

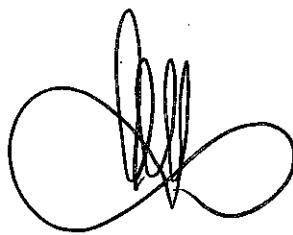


Certificado  
123456981589  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



1 de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará  
2 compuesto por cinco miembros, de entre los cuales se elegirá a  
3 un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio  
4 durará cinco años, pudiendo reelegirse. Los miembros del  
5 Directorio serán designados por el Directorio vigente, a  
6 excepción del primer Directorio que será designado por el  
7 Fundador. No podrán integrar el Directorio personas que hayan  
8 sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio  
9 cesarán en su cargo en caso de que perdieran la libre  
10 administración de sus bienes o que dejaren de asistir por  
11 cualquier medio, por más de tres sesiones consecutivas, a las  
12 reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con  
13 el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado,  
14 se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la  
15 inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en  
16 su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento,  
17 renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el  
18 Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus  
19 miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que  
20 falte al reemplazado para completar su período en el cargo. El  
21 reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con  
22 todas las obligaciones y atribuciones del director que  
23 reemplaza. Si por cualquier motivo disminuyera el número de  
24 directores impidiendo la formación del quórum necesario para  
25 sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará  
26 a los Directores que sean necesarios para completar el quórum.  
27 **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria  
28 correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se  
29 produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o  
30 Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas





1 encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio  
2 celebrará sesiones ordinarias a lo menos tres veces al año  
3 según el calendario que acuerde para cada período anual.  
4 Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las  
5 necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran;  
6 cuando lo solicite su Fundador; cuando lo soliciten dos de sus  
7 miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.  
8 Las citaciones a reunión podrán efectuarse por uno cualquiera  
9 de los siguientes medios: a) Carta certificada despachada a  
10 cada uno de los directores a lo menos con cinco días de  
11 anticipación a su celebración; o b) Correo electrónico  
12 despachado a cada uno de los directores a lo menos con cinco  
13 días de anticipación a su celebración; o c) Notificación  
14 personal o por cualquier medio de telecomunicación efectuada  
15 por el secretario y luego certificada por el mismo en la  
16 respectiva acta. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de  
17 la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. En el  
18 caso de las extraordinarias, deberán además indicar el o los  
19 objetos de la misma, únicos que podrán ser materia de la  
20 reunión. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que  
21 se sione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus  
22 Directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de  
23 los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del  
24 Presidente del Directorio. Podrán celebrarse válidamente  
25 aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los  
26 directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las  
27 formalidades de citación. Se entenderá que participan en las  
28 sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no  
29 encontrarse presentes, están comunicados simultánea y  
30 permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos,



Certificado  
123456981589  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



LUIS IGNACIO MANGUENIA MERK  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
HUEPARAVIS N° 361 OF 302  
PASEO MATTE  
SANTIAGO CENTRO  
notariodelmanguenia@gmail.com

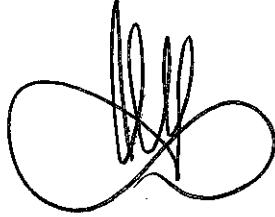
1 de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o  
2 digitales, tales como videoconferencia o conferencia  
3 telefónica. En este caso, su asistencia y participación será  
4 certificada por el secretario del directorio o un ministro de  
5 fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las  
6 personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

7 **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del  
8 Directorio se dejará constancia en un libro de actas que  
9 llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los  
10 asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad  
11 por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en  
12 acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente  
13 actualizados los registros de directores, autoridades y  
14 miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo**

15 **Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a)  
16 Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b)  
17 Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,  
18 c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las  
19 medidas económicas que acuerden y las que requiera la  
20 organización administrativa interna de la fundación, en el  
21 Presidente, en uno o más Directores, o en una o más personas  
22 ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos  
23 necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e)  
24 Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f)  
25 Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata

26 el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como  
27 administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más  
28 amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las  
29 facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus  
30 finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:





1 comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y  
2 valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;  
3 constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas,  
4 garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos:  
5 percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones  
6 y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y  
7 mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y  
8 cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito  
9 y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;  
10 endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos;  
11 contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, suscribir,  
12 descontar, prorrogar y protestar letras de cambio y pagarés y  
13 cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir  
14 mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos;  
15 contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de  
16 los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar,  
17 endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o  
18 más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo  
19 las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas  
20 económicas que se acuerden y las que requiera la organización  
21 administrativa interna de la institución; estipular en cada  
22 contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue  
23 conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar  
24 dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por  
25 resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar  
26 créditos o préstamos; donar y aceptar donaciones, legados y  
27 herencias con o sin beneficio de inventario, concurrir a la  
28 constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin  
29 fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general,  
30 ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena



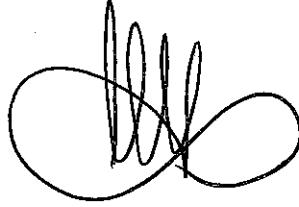
Certificado  
123456987589  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



LUIS IGNACIO MANQUEHUE MERY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
NUERFANCO N° 947 OF. 14  
REGISTRO N° 148  
SANTÍSTICO QUINTO  
notariomanquehue@outlook.com

1 administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El  
2 Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la  
3 representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás  
4 atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no  
5 requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona  
6 para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando  
7 deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de  
8 cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás  
9 documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero,  
10 casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de  
11 otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán  
12 deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial  
13 y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las  
14 reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del  
15 Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de  
16 la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar  
17 por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo**  
**Séptimo:** El Vicepresidente, en caso de ser designado, debe  
19 colaborar permanentemente con el Presidente en todas las  
20 materias que a éste le son propias, correspondiéndole el  
21 control de la constitución y funcionamiento de las comisiones  
22 de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o  
23 imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el  
24 Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las  
25 atribuciones que corresponden a aquél. En caso de  
26 fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del  
27 Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la  
28 terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El  
29 Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las  
30 sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a





1 reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la  
2 correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción  
3 de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el  
4 carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su  
5 cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será  
6 reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo**  
7 **Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad  
8 de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de  
9 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el  
10 Director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo:** El  
11 directorio podrá delegar, total o parcialmente sus facultades y  
12 funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en  
13 uno o más gerentes, representantes y apoderados. Al Director  
14 Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones,  
15 sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a)  
16 Estructurar la organización administrativa de la Fundación, de  
17 acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio,  
18 velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente  
19 con el Tesorero la contabilidad de la Fundación, elaborando el  
20 balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c)  
21 Celebrar los actos y contratos aprobados por el directorio  
22 conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado,  
23 respecto de los cuales se haya conferido poder especial para  
24 ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere  
25 especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el  
26 Director Ejecutivo las atribuciones necesarias para ejecutar  
27 las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la  
28 organización administrativa interna de la Fundación; e)  
29 Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que  
30 tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la



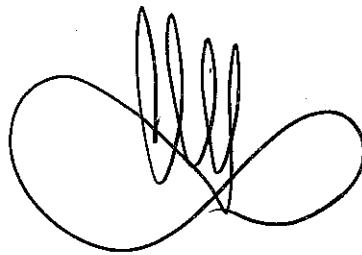
Certificado  
123456981589  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
HUEVANOS N° 981 OF. 307  
PASEO MAÍTE  
SANTIAGO CENTRO  
notariomanquehual@gmail.com

1 Fundación, como también su organización interna. **TITULO IV De**  
**2 los Miembros Colaboradores Artículo Vigésimo Primero:** El  
3 Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros  
4 Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o  
5 privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se  
6 comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los  
7 fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o  
8 económica. La condición de Miembro Colaborador no creará  
9 vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo**  
**10 Vigésimo Segundo:** El Fundador y el Directorio, no obstante,  
11 podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores  
12 sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e  
13 invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y  
14 éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos  
15 orientados al desarrollo de la institución. **TITULO V Ausencia**  
**16 del Fundador Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundadora conservará  
17 mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las  
18 atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo**  
**19 Vigésimo Cuarto** En caso de fallecimiento, renuncia o de  
20 imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y  
21 funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la  
22 Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la**  
**23 Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Quinto:** La  
24 Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del  
25 Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus  
26 miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente  
27 para este efecto. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá  
28 acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos  
29 tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una  
30 sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En





1 caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes  
2 pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no  
3 persigue fines de lucro denominada Fundación de Beneficencia Grandes  
4 para el Envejecimiento Activo. En caso de no aceptar o no estar  
5 disponible esta entidad, los bienes de la Fundación pasarán a la  
6 Fundación AcciónEducar. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Artículo Primero

7 **Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en  
8 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y  
9 ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos  
10 estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación  
11 se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al  
12 respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e  
13 Identificación: Presidenta: María Teresa Romero Arrau RUT: nueve  
14 millones ochocientos cincuenta y ocho mil cincuenta y dos guión dos  
15 Tesorera: María Ignacia Godoy Ezquerra RUT: diez millones  
16 novecientos cincuenta y ocho mil quinientos veintinueve guión siete  
17 Secretaria: Valentina Rebolledo Di Girolamo RUT quince millones  
18 setecientos setenta y cinco mil setecientos setenta guión nueve  
19 Directora: Magdalena María Plant Reti RUT doce millones  
20 setecientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y dos guión dos  
21 Director : Cristian McIntosh Herrera RUT diez millones  
22 seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve guión  
23 dos **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña

24 María Teresa Romero Arrau, rut nueve millones ochocientos cincuenta  
25 y ocho mil cincuenta y dos guión dos, para que solicite al  
26 Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad  
27 jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las  
28 modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o  
29 conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las  
30 actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta



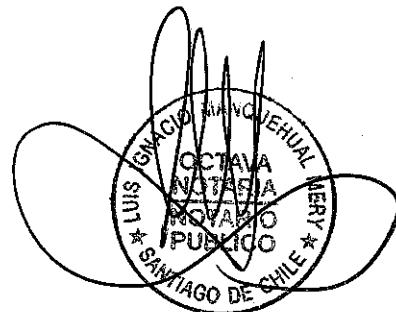
Certificado  
123456987589  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



LUIS IGNACIO MARQUINHIAL MERY  
NOTARIO PÚBLICO CÍTYLAR  
NÚMEROS 100 Y 102  
PASAJE ALMIRANTE  
SANTIAGO CENTRO  
notariamarcuinhal@gmail.com

1 Fundación. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes  
2 el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura  
3 se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el N° 603 /2024.-  
4  
5

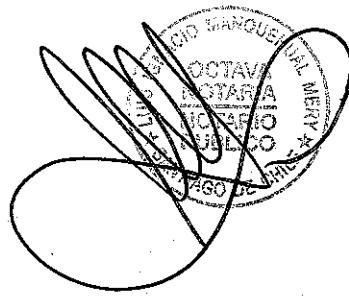
6 8 MARÍA TERESA ROMERO ARRAU  
7  
8  
9 C.I. N° 9.858.052-2  
10



11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



INUTILIZADO



Certificado  
123456981589  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

